PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR





Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de Baja California Sur



Población Total (2015)	637,026
Población total de mujeres (2015) [1]	311,593
Población total de hombres (2015) [1]	325,433
Niñez de la entidad en la Educación Básica (2014)	144,240
Niñez Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014)	793
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014) [3]	419
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014) [3]	374
Población que no nació en la Entidad (2010)	39.7
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2015)	3%
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2015) [5]	3.3%
Población de la entidad en el extranjero (2014)	751
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010)	94%
Eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016	21
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	1
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	22

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/BCS/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=03
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_03BCS.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/bcs/Pers-bcs.pdf
5. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bcs/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=03
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/bajacaliforniasur.html
7. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=02
8. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA *Anexos con detalle de propuestas				
	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA	**ART. CUARTO CONSTITUCIONAL GRATUIDAD**	**PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA**	
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL
LEY ORGÁNICA NO ESTÁ ARMONIZADA CON LEY DE MIGRACIÓN. *Es necesario:* *Incluir expresamente que no podrá negarse actos del registro civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar*	**MODIFICAR LA Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California** (Última reforma 12 de junio, 2015) **Artículo 56**	**Adecuar Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** **Artículo 85°**: Los actos de certificación y/o levantamiento del Registro Civil causarán derechos conforme a la siguiente (…) **Fracción VI**: Inscripciones de extranjeros ante el Registro Civil. 20 salarios mínimos	**Modificar la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California en su artículo 55 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** *I.- Que la constancia relativa sea **debidamente legalizada** por las autoridades diplomáticas o consulares, **o en su caso la apostilla** del país de procedencia del documento;* *II.- En caso de que no exista traducción para la legalización del documento proveniente del extranjero, se exigirá **la traducción de la constancia por Perito Oficial**.* **III** **a) Acta de nacimiento:** **1. Certificado de inexistencia de registro de nacimiento, expedido por el Registro Civil del Estado de Baja California.** **2. Acta o actas de nacimiento de los padres.** **3. Identificaciones oficiales de los padres, de quien ejerza la tutela o patria potestad, o del interesado en caso de ser mayor de edad.**	

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO Y EL REGLAMENTO DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Baja California Sur tiene pendiente adecuar dos ordenamientos estatales que a continuación se señalan:

1. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur (Última reforma 31 de Marzo de 2015),

Artículo 100, menciona a la letra:

> *Al escrito a que se refiere el artículo anterior*[1]*, se acompañará:*
>
> *VIII.- Para el caso de matrimonio de mexicano con extranjero, copia de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación;*

Propuesta para armonizar en el Código Civil del Estado de Baja California Sur:

Eliminar el requisito de autorización de SEGOB para contraer matrimonio en caso de ser extranjero e incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria.

2. Reglamento del Registro Civil del Estado de Baja California Sur (Última 31 de Diciembre de 2009),

Artículo 94 Fracción II y III, menciona a la letra:

> *En la solicitud de matrimonio hacha por extranjeros deberán presentar los siguientes requisitos:*
>
> *II. Constancia de legal estancia en el país, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación;*
>
> *III. Autorización expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, para contraer matrimonio con mexicanos o mexicanas;*

1. El artículo 99 del Código Civil hace referencia a los requerimientos de la Solicitud para contraer matrimonio.

Artículo 95 Fracción II y II, mención a la letra:

En la solicitud de divorcio administrativo deberán presentar los siguientes requisitos:

II. Constancia de legal estancia en el País expedida por el Instituto Nacional Migración de la Secretaria de Gobernación;

III. Autorización del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, cuando intervengan nacionales;

Propuesta para armonizar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Baja California Sur:

Eliminar el requisito de autorización de SEGOB para la inscripción de actos del estado civil e incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Reglamento del Registro Civil del Estado de Baja California Sur (Última 31 de Diciembre de 2009)

Requisitos para el Nacimiento:

Art. 40

Para el levantamiento de un registro de nacimiento ordinario el Oficial del Registro Civil solicitara a los comparecientes que deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Certificado médico de nacimiento expedido por la Secretaria de Salud del Estado;

II. Cartilla nacional de vacunación expedida por la Secretaría de Salud del Estado;

III. Copia del acta de matrimonio de los padres;

IV. Copia del acta de nacimiento de los padres;

V. Copia de una identificación oficial de los padres;

VI. Copia de una identificación oficial de los testigos;

Requisitos para el Matrimonio:

Art. 94

En la solicitud de matrimonio hecha (sic) por extranjeros deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Copia del acta de nacimiento de la pareja, traducida por un perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado;

II. Constancia de legal estancia en el país, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación;

III. Autorización expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, para contraer matrimonio con mexicanos o mexicanas;

IV. Certificado médico prenupcial de los contrayentes expedida por una Institución de Salud Pública del Estado;

V. Copia de una identificación oficial;

VI. Copia de una identificación oficial de cuatro testigos; y

VII. Realizar el pago del derecho correspondiente

Requisitos para el divorcio:

Art. 95

En la solicitud de divorcio administrativo deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Que el matrimonio se haya realizado en una Oficialía del Registro Civil del Estado;

II. Constancia de legal estancia en el País expedida por el Instituto Nacional Migración (sic) de la Secretaría de Gobernación;

III. Autorización del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, cuando intervengan nacionales;

IV. Acta certificada de matrimonio;

V. Copia de identificación oficial de los solicitantes;

VI. Certificado médico de ingravidez de la solicitante expedida por una Institución de Salud Pública del Estado;

VII. Copia de una identificación de los testigos; y

VIII. El pago de los derechos ante la Tesorería Municipal que corresponda.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Baja California Sur, se establecen en el ***Reglamento del Registro Civil del Estado de Baja California Sur*[2] *en su artículo 92***°, que a la letra dice:

Artículo 92°:" En la inscripción de actas de nacimiento de descendientes de mexicanos o mexicanas registrados en el extranjero, deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Documento a inscribir;

*II. **Traducción del acta de nacimiento por un perito oficial** autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.*

III. Copia del acta de matrimonio de los solicitantes; y

IV. Copia de una identificación oficial."

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en la ***Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, La Paz, artículo 85° fracción VI*[3]*,*** que a la letra dice:

*Artículo 85°: "**.** Los actos de certificación y/o levantamiento del Registro Civil causarán derechos conforme a la siguiente (…)*

Fracción VI: "Inscripciones de extranjeros ante el Registro Civil. 20 salarios mínimos"

Es necesario armonizar la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"…

2. http://contraloria.bcs.gob.mx/wp-content/uploads/Reglamento-del-Registro-Civil-del-Estado-de-Baja-California-Sur.pdf
3. http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=40048&ambito=